



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501495681



Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS
CARRERA 7 A No 13 B - 70 BARRIO SAN DIEGO
VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

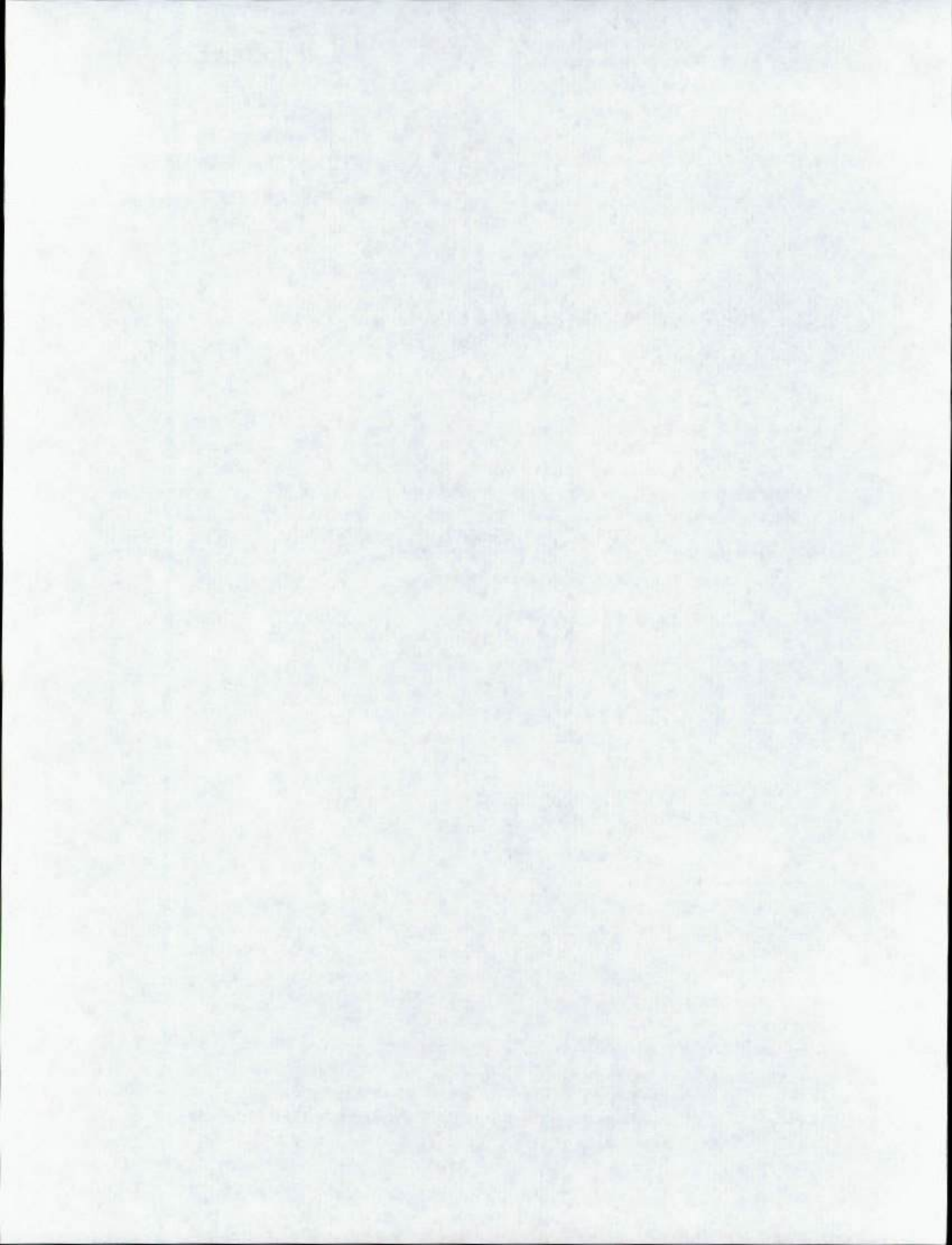
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60813 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



813
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60813 del 23 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0-155858 del 18 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 510, que indica Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 9 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a esta entidad bajo el No. 2016-560-099738-2 del 23 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal.
 - b) Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.
 - c) Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 4160194.
 - d) Fotocopia del Seguro Obligatorio.
 - e) Fotocopia de la Certificación de gases.
 - f) Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.
 - g) Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

h) Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.

i) Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0918001.

4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por Representante Legal de la Investigada, se encontró que no se realizaron solicitudes de prácticas de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-155858 del 18 de enero de 2016.
 - 6.2 Tarjeta de Operación No. 0918001.
 - 6.3 Remisión del IUIT No. 0-155858 a la Seccional de Tránsito y Transporte de Putumayo, calendada el día 19 de enero de 2016.
 - 6.4 Certificado de existencia y Representación Legal.
 - 6.5 Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.
 - 6.6 Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 4160194.
 - 6.7 Fotocopia del Seguro Obligatorio.
 - 6.8 Fotocopia de la Certificación de gases.
 - 6.9 Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.
 - 6.10 Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
 - 6.11 Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0-155858 del 18 de enero de 2016
2. Tarjeta de Operación No. 0918001, Remisión del IUIT No. 0-155858 a la Seccional de Tránsito y Transporte de Putumayo.
3. Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.
5. Fotocopia de la Licencia de Tránsito.
6. Fotocopia del Seguro Obligatorio.
7. Fotocopia de la Certificación de gases.
8. Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.
9. Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
10. Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.
11. Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0918001.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, identificada con NIT. 900204962 - 1, ubicada en la CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO, de la ciudad de VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, identificada con NIT. 900204962 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

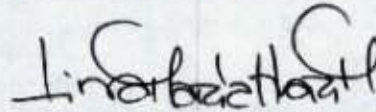
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

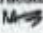
60813

23 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista
Revisó: Paola Alejandra Guaitero Esquivel - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez 

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	PUTUMAYO
Número de Matriculación	0000033384
Identificación	NIT 900204962 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170303
Fecha de Matriculación	20080117
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1707069993.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	33.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- * 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO
Dirección Comercial	CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO
Teléfono Comercial	4284997
Municipio Fiscal	VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO
Dirección Fiscal	CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO
Teléfono Fiscal	4284997
Correo Electrónico	gerencia@villaexpress.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS	PUTUMAYO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

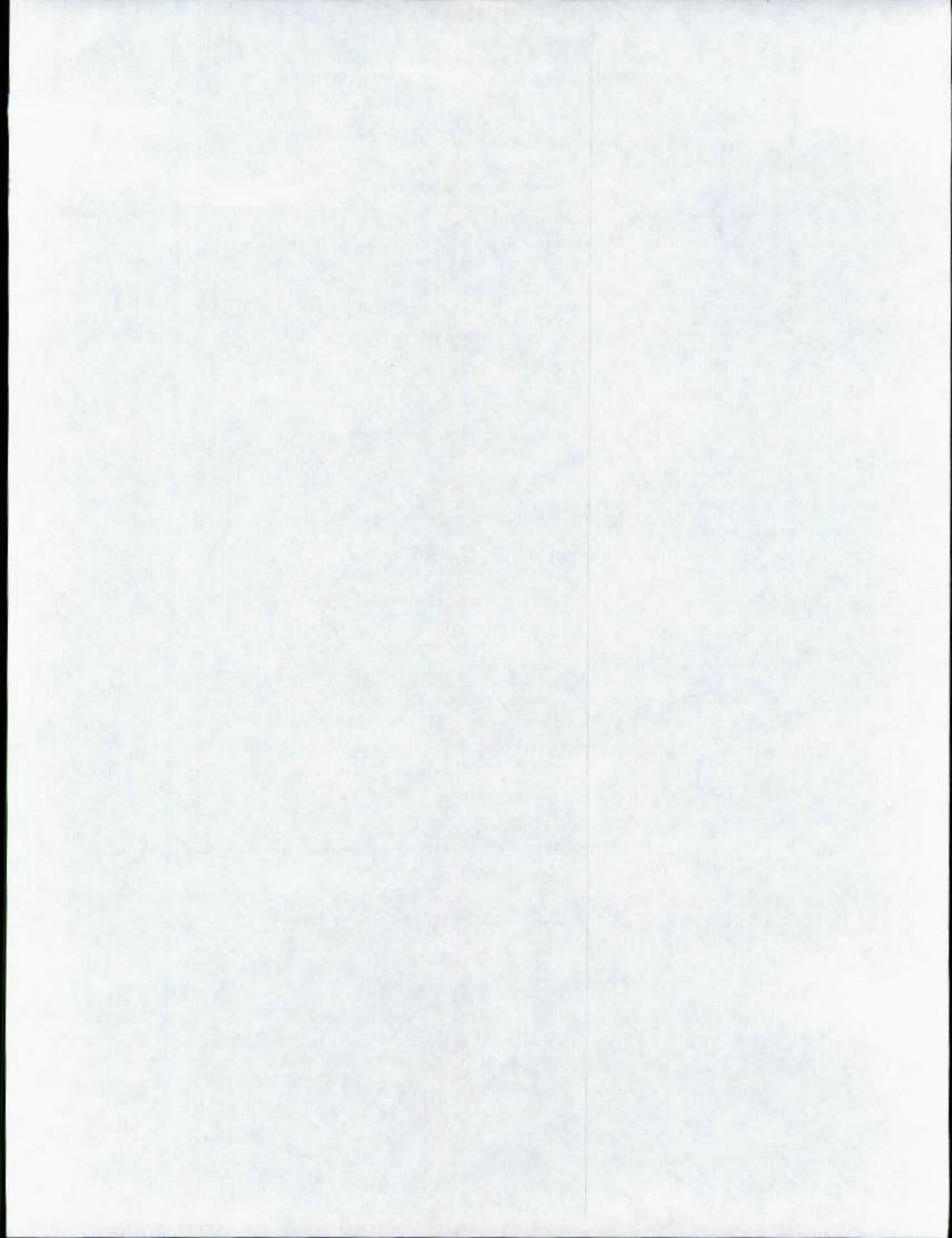
Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andrea.valcarcel





Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS
CARRERA 7 A No 13 B - 70 BARRIO SAN DIEGO
VILLA AMAZONICA -PUTUMAYO

472 Servicio Postal
 Nacional S.A.
 NT 600.062017-9
 DG 29.0.06 A 03
 Línea Nat 01 6000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la catedral

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN866541649CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTADORA VILLA
 EXPRESS SAS

Dirección: CARRERA 7 A No 13 B -
 70 BARRIO SAN DIEGO

Ciudad: MOCOA

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: 860001231

Fecha Pre-Admisión:
 28/11/2017 15:39:43

Min. Transporte Lic. de carga 000200
 de 29/05/2011

HORA _____
 LUGAR DE RECIBIR _____

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Cautelado			
Fecha 1:	30/11/17	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	A	D
Nombre del distribuidor:	Julio	Nombre del distribuidor:					
CC	Idnags	CC					
Centro de Distribución:	Mocoy	Centro de Distribución:					
Observaciones:	No es en Mocoy es en Villagarza		Observaciones:				

